



VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°20825/2015 en el cual se propone el tratamiento y aprobación de regulación de evaluaciones parciales;

Y CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo informado por Secretaría Académica en orden a la propuesta reglamentaria de fs. 2/3, se advierte: "*...respecto del art. 1, la propuesta precisa normativas vigentes y mencionadas en los vistos de fs. 2, que en copia esta Secretaría adjunta.*" En efecto, la Ord. HCD N° 5/95 rige la exhibición de exámenes parciales, la Ord. HCD N° 5/96 regula el procedimiento para recepción de exámenes, la Ord. HCD N° 1/99 especifica el plazo para la entrega de notas de exámenes parciales a los alumnos, etc. (cfr. fs. 5/8, 9);

Asimismo, el dictamen de la referida unidad académica consigna: "*...respecto del art. 2 es opinión que sería prudente ampliar el plazo de una semana atento la complejidad que pueden revestir los contenidos de algunas evaluaciones y la cantidad de estudiantes*" (cfr. fs. 9). Al respecto huelga recordar que el art. 1 de la Ord. HCD N° 1/99 impone la obligación al docente de entregar a los alumnos los exámenes parciales hasta quince (15) días anteriores a la fecha del parcial subsiguiente del mismo período lectivo;

Por último, se añade en el dictamen de Secretaría Académica: "*...respecto del art. 3, nada hay que objetar a la necesidad de que el profesor deba dar a conocer a los estudiantes qué se evalúa y cómo, es decir explicar con claridad los criterios de evaluación y los parámetros clasificatorios (sic) que se aplicarán*" (cfr. fs. 9/9vta.);

Por lo restante, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles adhiere al parecer académico *ut supra* reseñado, agregando: "*...debiera estarse a lo dispuesto en la normativa vigente y en su caso, se considera la ampliación de la misma a fin de establecer expresamente que las cátedras o los docentes en el aula, deban dar a conocer los criterios de evaluación y la modalidad de la misma al inicio del cuatrimestre*" (cfr. fs. 10);

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Art. 1º: El docente deberá sustanciar una instancia de devolución de exámenes parciales con las correcciones correspondientes, explicitando de modo individualizado, a cada estudiante que lo requiera, los motivos de la calificación obtenida y los errores en que hubiera incurrido en el acto examinador.-

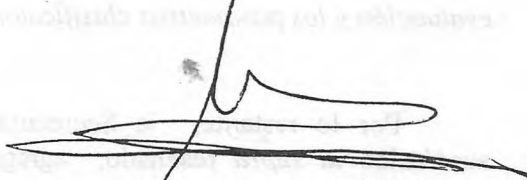
Art. 2º: La instancia de evaluación prevista en el artículo anterior deberá cumplimentarse en oportunidad de la entrega de los exámenes parciales a los alumnos, o bien, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su corrección y entrega, sin que pueda excederse el límite temporal estatuido por el art. 1 de la de la Ord. HCD N° 1/99. En éste último caso, la instancia de devolución de exámenes parciales deberá efectivizarse en forma simultánea a su entrega.-

Art. 3º: Con carácter preliminar al inicio del examen parcial, el docente deberá especificar, sin perjuicio del soporte en que se hubiere confeccionado el instrumento de evaluación, los criterios de evaluación y los parámetros calificadorios, en particular el valor numérico asignado a cada consigna que conforma la totalidad del puntaje programado para el acto examinador.-

Art. 4º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Secretaría Académica, Departamentos de Coordinación Docente y Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Oportunamente, archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


VICTORINO SOLÁ
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba
RESOLUCIÓN N°292/2015


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA